

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Lunes 27 de Septiembre de 1948

Núm. 221

Administración provincial. — Intervención de Fondos de la Diputación provincial. — Teléfono 1700.
Impreso en la Diputación provincial. — Tel. 1916.

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Ídem atrasado: 1,50 pesetas

Advertencias.—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.

Precios — SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.

b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.

c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.

EDICTOS Y ANUNCIOS.—a) Juzgados municipales, una peseta línea.

d) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Administración provincial

Delegación Provincial de Estadística

Rectificación del Censo de Cabezas de Familia del año 1945

CIRCULAR

A los efectos oportunos y como labor urgente y primordial, en relación con el Censo impreso de cabezas de familia de 1945, ruego y espero de las Autoridades que se expresan a continuación, que me remitan las relaciones certificadas que se indican, extendidas con el mayor cuidado y de manera bien legible, las que deberán serme enviadas aún en el caso de que fueren negativas, para la oportuna constancia, debiendo obrar en mi poder el día 10 de Octubre próximo, lo más tarde, plazo que es improrrogable, sin que quepan excepciones por ningún concepto.

Es de advertir a las Autoridades que se expresan—a excepción de los señores Alcaldes—que las Bajas deben de referirse únicamente a varones y mujeres que figuren en el Censo impreso de Cabezas de Familia, de 1945, el que es distinto al de Residentes, por el que se verificó el Referendum de 6 de Julio de 1947, y que respecto a los que se incluyan en estas certificaciones de Bajas debe hacerse constar, para cada individuo todos los datos con que figuran en el citado Censo impreso, incluso el Distrito, la Sección y número de or-

den; y las certificaciones de Altas se referirán únicamente a aquellos que no figuren en el repetido Censo y hubieren adquirido el derecho a ser elector antes del 1.º de Enero de 1948, en curso, indicándose para cada uno de ellos el nombre y los dos apellidos, sexo, estado civil, años cumplidos, profesión, si sabe o no leer y escribir y el domicilio, con el nombre del pueblo, calle y número.

Las certificaciones solicitadas son las siguientes:

1.ª Del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial:

a) Condenados a inhabilitación en sus derechos políticos.

b) Condenados, por sentencia firme, a penas graves.

c) Sentenciados que no hayan acreditado el cumplimiento.

d) Condenados o quebrados no rehabilitados.

e) Personas de las que hayan cesado las inhabilitaciones anteriores.

2.ª Del Ilmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial de Libertad Vigilada.

a) Libertos condicionales residenciados.

b) De aquellos de los que hubiese cesado esta incapacidad.

3.ª Del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda.

a) Deudores públicos directos o subsidiarios.

b) Personas de las que haya cesado este motivo de inhabilitación.

4.ª De los Sres. Jueces de primera instancia.

a) Declarados ausentes con arreglo a los artículos 184 y 185 del Código Civil,

b) Locos o sordomudos cuya incapacidad haya sido declarada judicialmente conforme al artículo 218 de dicho Código.

5.ª Del Sr. Presidente del Tribunal Tutelar de Menores.

Padres suspendidos en el derecho de guarda y educación de sus hijos.

6.ª Del Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial.

Acogidos en establecimientos benéficos provinciales—

7.ª De los Señores Alcaldes.

a) De los errores observados en las listas electorales impresas del Municipio.

b) De las omisiones cometidas en las certificaciones obrantes en esta Delegación de Estadística y que fueron remitidos por los Ayuntamientos en fin de los años 1946 y 1947.

c) Acogidos en Establecimientos Benéficos Municipales.

8.ª Del Señor Jefe Provincial de Policía.

Dueñas y pupilas de casas de mal vivir.

Como podrá observarse las altas y bajas se ha de referir exclusivamente a los que han adquirido o perdido su derecho hasta 31 de Diciembre de 1947, sin que ni en altas ni en bajas pueda figurar ninguno cuya adquisición o pérdida de tal derecho sea posterior a dicha fecha, exceptuándose de lo expuesto los funcionarios públicos, de los que solicitaré su inclusión o exclusión de los respectivos Jefes de Oficina.

Advierto a los Sres. Alcaldes que las certificaciones a que se refiere el apartado b) fueron las que se remitieron en los años 1946 y 1947, o sea,

